

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.017-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive (...);
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) Existirá una institución pública con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación. (...)”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin

restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos.”;

Que, el artículo 96 de la LOES, señala: “(...) Aseguramiento de la Calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;

Que, el artículo 134 del Estatuto de la Universidad, en las atribuciones de la dirección de Gestión y aseguramiento de la Calidad, numeral 4 establece: “Codificar y mantener control de calidad en manuales, instructivos, guías, formatos institucionales y garantizar su respectiva socialización;”

Que, a través de oficio No. ULEAM-DGAC-2024-008-O de fecha 23 de febrero de 2024, la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución: “(...) El motivo de la misiva es para darle a conocer que el once (11) de diciembre de 2015 el Pleno del H. Consejo Universitario autorizó al Rector y al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios la

aprobación de Manuales de Procesos y Procedimientos académicos y administrativo y formatos, respectivamente; atribuciones que no constan en la reforma 2023 al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Por ello es necesario que estas atribuciones sean ratificadas o actualizadas por el Órgano Colegiado Superior. Proponiéndose el siguiente texto:

- Autorizar al Sr. Rector de la institución, para que apruebe los manuales de procedimientos, guías e instructivos institucionales, su actualización y eliminación.
- Facultar a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, para que apruebe los formatos que se aplicarán en los procesos y procedimientos institucionales.”;

Que, mediante resolución RCU-SO-06-No.068-2015 en la Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de diciembre de 2015, el Honorable Consejo Universitario, **resolvió:**

- Artículo 1-** Solicitar al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, coordine con las diferentes Unidades Académicas y administrativas, el asesoramiento, levantamiento, revisión, validación, actualización y mejoras de los procesos y procedimientos académicos y administrativos de la Universidad.
- Artículo 2.-** Autorizar al Sr. Rector de la Institución, para que apruebe los Manuales de Procesos y Procedimientos académicos y administrativos, que serán levantados y/o actualizados en la Universidad.
- Artículo 3.-** Facultad al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos, apruebe los formatos que se aplicarán en los procesos institucionales.
- Artículo 4.-** Delegar al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, la elaboración de una propuesta para actualizar la estructura orgánica y funcional de la Universidad, que permita articular los procesos académicos y administrativos para la gestión de la calidad”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. ULEAM-DGAC-2024-008-O de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, adjuntando los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2024, de 27 de febrero del 2024, consta: “Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro.Uleam-SGAC-2024-008-O de 24 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, cuyo asunto es: Atribución para aprobación de manuales de procedimientos, guías, instructivos y formatos institucionales.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-DGAC-2024-008-O, de fecha 23 de febrero del 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la atribución para la aprobación de manuales de procedimientos, guías, instructivos y formatos institucionales.
- Artículo 2.-** Autorizar al Sr. Rector de la institución, para que apruebe los manuales de procedimientos, guías e instructivos institucionales, su actualización y eliminación.
- Artículo 3.-** Facultar a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, para que apruebe los formatos que se aplicarán en los procesos y procedimientos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manta - Ecuador


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General
Manta - Ecuador